Expediente: **198/21**
Carátula: **SUCESION DE CANO FELIX Y CHICO DE CANO MARIA TEODOSIA C/ MOYA JUAN PIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **22/06/2023 - 04:39**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20134355558 - SALVATIERRA DE CANO, MARIA EUGENIA-ACTOR
90000000000 - MOYA, JUAN PIO-DEMANDADO
20326870820 - MENEZ, DANIEL FERMIN-POR DERECHO PROPIO
20134355558 - CANO, ALFREDO VICENTE ANTONIO-ACTOR
20134355558 - CANO DE GAUFFIN, BERNARDA DEL VALLE-ACTOR
20134355558 - WITTICH, SONIA PATRICIA MARIA-ACTOR
20134355558 - VACA CAMPERO, MARTA LEONOR-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 198/21

H3040160852

AUTOS: SUCESION DE CANO FELIX Y CHICO DE CANO MARIA TEODOSIA c/ MOYA JUAN PIO s/ DESALOJO. EXPTE N°198/21.

Monteros, 16 de junio de 2023.

Proveyendo lo pertinente:

1) Atento a lo proveído de fecha 26/04/2023 cumpla el accionante con lo dispuesto en inc.2 del proveído antes mencionado. ***Monteros, 26 de abril de 2023.Proveyendo lo pertinente:1)...2)Sin embargo habiendo quedado firme el decreto de fecha 04/11/2022, en el que se devuelve escrito de fecha 01/11/2022 por carecer de firma digital del letrado patrocinante (Dr. Menez) previamente reitérese presentación a los fines de ser proveído. (designación de apoderado común).***

2) "Las medidas preparatorias tienen por objeto asegurar a las partes la posibilidad de plantear sus alegaciones en la forma más precisa y eficaz respecto de una demanda judicial que se desea incoar y para lo cual se carece de algún dato o información que resulta trascendente a ese fin. No deben ser admitidas más allá de lo necesario, imponiéndose que la petición demuestre que la información que se requiere deviene imprescindible y responde a una necesidad real e insoslayable. Cabe recordar que sobre las accionantes pesa la carga de suministrar al juez los elementos que hagan a su pretensión. Si bien la enumeración contenida en el art. 316 del NC.P.C.C. no es taxativa, ello no impide considerar que se trata de medidas de excepción." (Cam. Civ.y Com. Conc., Sala Única, sent. 178 del 05/10/2011 in re **"Niepagen, Maria Cristina y Niepagen; Julia Ivana s/medida preparatoria s/ recurso de queja por apelación denegada).** De acuerdo a lo expresado y solicitado, y constancias de autos, **ADMITASE LA MEDIDA PREPARATORIA SOLICITADA** de conformidad a lo dispuesto por el Art. 316 inc. 8 del NCPCC. En consecuencia, líbrese Mandamiento al Juez de Paz de Colalao del Valle a fin de que se constituya en el inmueble descripto en el escrito de

demanda e indique si dicha ocupación es a nombre propio o en representación de terceras personas, en cuyo caso, identifique a los representados con nombre , domicilio y demás datos personales; Identifique la superficie que ocupa; Indique los bienes Muebles o semovientes de su propiedad que se encuentran en la finca ocupada; Si ocupa agua pública para riego, indique turnos y volumen de dicho consumo.

3) Adjunte el accionante documentación original (soporte papel), base de la presente demanda.

Hágase saber al interesado que, por disposiciones de esta Unidad Jurisdiccional, para la presentación de la documentación original en soporte papel requerida en el proveído que antecede el letrado interviniente deberá concurrir a la Secretaría del Tribunal los días martes y viernes -en cualquier hora de despacho- a los fines de que aquella sea certificada por el actuario. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 177 del CPCCT, deberá mantener dicha documentación en carácter de depositario judicial, con cargo de presentarla cuando le fuera requerida, en el plazo que se le otorgue a tal fin. Todo ello bajo apercibimiento de ley.
NC

Actuación firmada en fecha 21/06/2023

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.